

4. Antes de que el personal penetre en un tanque, depósito o recipiente que haya contenido G. L. P. será necesario ventilarlo energicamente, llenarlo de agua y vaciarlo, asegurándose que su atmósfera es respirable y no inflamable, y usar máscaras.

Durante el tiempo que dure la visita, este personal será vigilado desde el exterior del depósito por personas que, en caso de necesidad, puedan retirarlo mediante cuerdas apropiadas a las que se encuentre sujeto.

Si la urgencia del caso hiciese que el personal tuviese que penetrar sin la completa seguridad de que la atmósfera en el interior del depósito sea perfectamente respirable, lo hará con equipo de respiración autónoma.

5. Se prohíbe el acceso a las instalaciones en las que existan G. L. P. de personas que no se encuentren expresamente autorizadas para ello.

Art. 14. Autorización de las instalaciones.

1. El funcionamiento de estas instalaciones distribuidoras de G. L. P. requiere la autorización de la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria, para lo cual, y de acuerdo con el Reglamento de Recipientes a Presión, el interesado presentará instancia acompañada de un proyecto completo de la instalación con Memoria descriptiva, señalando las características principales de la misma. Dicho proyecto será firmado por Ingeniero competente, quien asumirá la responsabilidad del mismo y visado por el Colegio Oficial al que pertenezca. Los proyectos de instalaciones con depósitos que, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 15 del Reglamento de Recipientes a Presión, resulten de categoría especial deberán ser firmados por Ingeniero superior competente y visados por su correspondiente Colegio Oficial.

2. Las instalaciones con depósitos aéreos de capacidad superior a 2.000 metros cúbicos y los enterrados de más de 400 metros cúbicos o que superen en algún otro sentido las magnitudes expresadas en este Reglamento, conforme se indica en el párrafo 2.º del artículo 2.º, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria, para lo cual presentarán la documentación señalada en el apartado anterior.

3. Autorizada la instalación y una vez terminada la misma, se procederá a su reconocimiento, levantando la oportuna acta de puesta en marcha por cuadruplicado suscritos por la Delegación Provincial, el instalador, el usuario y la Empresa suministradora de G. L. P., facilitándose un ejemplar de la misma a cada uno de ellos, en la que se hará constar que en ella se cumplen todas las prescripciones del presente Reglamento.

4. Modificación de las instalaciones.—Toda modificación de la instalación que implique una alteración de las características originales que figuren en el proyecto deberá ser objeto de autorización por las Delegaciones Provinciales de Industria, o de la Dirección General de Energía y Combustibles, en su caso.

5. Inspecciones periódicas.—Estas inspecciones serán inspeccionadas anualmente por las Delegaciones provinciales del Ministerio de Industria, levantándose el acta correspondiente.

Con independencia de estas inspecciones periódicas de las instalaciones, los depósitos deberán ser sometidos a las revisiones prescritas en el vigente Reglamento de Recipientes a Presión o en las disposiciones que en lo sucesivo pueda dictarse para los depósitos destinados a contener G. L. P.

Art. 15. Sanciones.

1. La infracción de los preceptos contenidos en el presente Reglamento se sancionará con multas de hasta 5.000 pesetas, que serán impuestas:

a) Por los Delegados provinciales del Ministerio de Industria, hasta 5.000 pesetas.

b) Por los Gobernadores civiles, a propuesta de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, cuando su cuantía no exceda de 10.000 pesetas.

En caso de desacuerdo entre el Gobernador civil y la propuesta de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, se elevará el expediente a la Dirección General de Energía y Combustibles, quien resolverá lo que proceda.

c) Por el Director general de la Energía y Combustibles, hasta 50.000 pesetas.

2. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

a) Gravedad de la infracción en orden al posible peligro para la seguridad de las personas o las cosas.

b) Gravedad, en su caso, de los daños producidos.

c) Reincidencia en la infracción de los preceptos de este Reglamento.

3. Las sanciones serán impuestas previa instrucción del oportuno expediente, que se tramitará conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Adicionalmente a la imposición de la sanción, podrá disponerse por la autoridad u organismo que la establezca la paralización o cierre de las instalaciones de que se trate, en el caso de que racionalmente se derive de la infracción de los preceptos de este Reglamento la existencia de un peligro manifiesto y grave para las personas y para las cosas.

Asimismo, en el acto en que se acuerde la sanción, se indicará, en su caso, el plazo en que deberá corregirse la infracción que haya dado lugar a la misma.

Si transcurriere el anterior plazo sin que por el responsable se de cumplimiento a lo ordenado, podrá ordenarse la clausura de la instalación en tanto no se corrijan los defectos observados.

5. Contra las resoluciones que sobre las materias reguladas en el presente Reglamento se dicten por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria o por el Gobernador civil de la Provincia podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles. Contra las Resoluciones que dicte en primera instancia dicha Dirección General podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se prorroga la importación de hembras comerciales o puras por cruce con destino a explotaciones de ganado vacuno.

Habrisimo señor:

No habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron dictar la Orden ministerial de este Departamento de 20 de marzo de 1970, prorrogada por la de 7 de enero de 1971, que autoriza la importación de hembras comerciales o puras por cruce, para incrementar el censo de ganado reproductor vacuno, y terminada la vigencia de la precitada Orden se considera conveniente prorrogar tales importaciones y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1972 el plazo para solicitar importaciones de hembras vacunas no registradas o puras por cruce, de acuerdo con las normas establecidas por la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1970.

Art. 2.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se prorroga la importación complementaria de terneros para las Unidades de Producción Ganadera acogidas al régimen de Acción Concertada.

Habrisimo señor:

Habiendo terminado la vigencia de la Orden de este Departamento de 7 de enero de 1971, que autoriza las importaciones complementarias de terneros para las Unidades de Producción Ganadera acogidas al Régimen de Acción Concertada de ganado vacuno de carne y persistiendo aún la insuficiencia de la oferta nacional de terneros que aconsejaron tales importaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1972 el plazo para solicitar importaciones complementarias de terneros para cebo, con destino a las Unidades de Producción Ganadera acogidas al Régimen de Acción Concertada, de acuerdo con las normas establecidas en las Ordenes de este Ministerio de 31 de enero de 1968 y demás disposiciones sobre la materia.

Art. 2.º La presente disposición entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 102/1972, de 26 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don Enrique Fontana Codina, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Tomás Allende y García-Baxter.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de diciembre de 1971 por la que se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se mencionan al personal que se indica.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 319) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Guardia segundo de la Guardia Civil don Jaime Mari Sala, con destino en la Plana Mayor del XXXI Tercio de la Guardia Civil. Mozo de Almacén en la Empresa dedicada a la venta y reparación de maquinaria del ramo de la alimentación, propiedad de don José Castells Badenes, con domicilio social en Valencia. Fija su residencia en Valencia. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia Armado del Cuerpo de la Policia Armada don Juan Cabrera de la Guardia, con destino en la 109.ª Bandera de la Policia Armada. Colador-Vigilante en el Colegio de La Luz del Tribunal Tutelar de Menores, de Las Palmas de Gran Canaria. Fija su residencia en Las Palmas de Gran Canaria. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Artículo 2.º El personal de Tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil, causara baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que va destinado.

Artículo 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 29 de diciembre de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 5 de enero de 1972 por la que se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se mencionan al personal que se indica.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 319), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Guardia primero de la Guardia Civil don Miguel Pérez Vaquero, con destino en la 331.ª Comandancia de la Guardia Civil: Guardia municipal en el Ayuntamiento de Burriana (Castellón). Fija su residencia en Burriana (Castellón). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia armado del Cuerpo de la Policia Armada don Angel Rodríguez Núñez, con destino en la 61.ª Bandera de la Policia Armada: Funcionario del Cuerpo General Subalterno en el Gobierno Civil de Vizcaya (Bilbao). Fija su residencia en Bilbao. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El personal de Tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso o ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1972.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de diciembre de 1971 por la que se nombra Abogado del Estado a don Tomás Mir de la Fuente.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de V. I. de fecha 1 de los corrientes se ha dispuesto que el Abogado del Estado don Juan Sánchez-Cortés Davila continúe en la situación de supernumerario en que se encontraba antes de la promulgación del Decreto 2727/1971, de 5 de noviembre, que dispone su cese como Consejero nacional, toda vez que otro Decreto de la propia fecha, número 2729, vuelve a designarle para dicho cargo.

Siendo así que el artículo 46, apartado 2, de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado previene que tal situación de supernumerario produce vacante en el Cuerpo de que se trate, cuya vacante se provenga en forma reglamentaria, procede en el caso presente que sea cubierta nombrando para ella al que figura en primer lugar entre los señores que integran el Cuerpo de Aspirantes, don Tomás Mir de la Fuente.

Y teniendo en cuenta que, según la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido, aprobado por